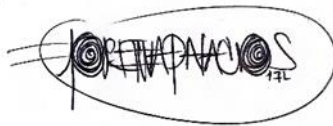


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer el proceso ordinario N° **2021-535** de MARIA RUGINA IBARRA ACOSTA, contra PROTECCIÓN S.A., informando que por auto del 21 de enero de 2022 (fls.106 a 107), se admitió la demanda ordenando la notificación sin que, a la fecha, la parte actora haya aportado el trámite de notificación respectivo y PROTECCION S.A. contestó la demanda el día 09 de febrero de 2022 (fls.108 a 120); estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se CONSIDERA:

Advierte el Despacho que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCION S.A; no obstante, se observa que esa entidad otorgó poder general a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. mediante E.P. N° 113 (fls.121 a 124), y que a través de abogado inscrito Dr. YOUSSEF NORREDINE AMARA PACHON identificado con la C.C. 1.019.069.334 y T.P. 311.472 del C.S. de la J. (fls.146), contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 09 de febrero de 2022 (fls.108 a 120), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados.

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá a la demandada PROTECCION S.A. por notificada por conducta concluyente y si bien, sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación, lo cierto es que resulta claro que la demandada pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisado el escrito respectivo que aparece agregado entre fls.108 a 120 del expediente, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

De otro lado, revisada contestación, se observa que PROTECCION S.A. propuso la excepción previa de falta de integración de litis consorcio necesario por pasiva y pidió vincular a las señoras MARIAN JULIETH SÁNCHEZ IBARRA y ELIZABETH TOLEDO OSPINA, identificadas con las C.C. 1.010.228.493 y 55.152.548 respectivamente (fl.117), quienes solicitaron el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, en calidad de hija y compañera del causante JORGE ARTURO SÁNCHEZ, quien en vida se identificaba con la C.C. 79.052.246, por lo que se hace necesario integrarlas al proceso y determinar la calidad en que deberán comparecer.

En ese sentido, se advierte que tal intervención debe corresponder a la de parte activa, en calidad de interviniente excluyente, toda vez que cuando la controversia gira en torno a establecer la titularidad del derecho a una pensión de sobrevivientes, por lo que los posibles beneficiarios tienen la condición de actores frente a la entidad que eventualmente quedaría obligada al pago de la pensión, por ser ese un aspecto de competencia propia de la entidad pagadora.

Por lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos de la Seguridad Social por permitirlo el artículo 145 del C.T.P.S.S.,

se dispone vincular al proceso a las señoras MARIAN JULIETH SANCHEZ IBARRA con C.C. 1.010.228.493 y ELIZABETH TOLEDO OSPINA con C.C. 55.152.548, como *intervenientes excluyentes* con las facultades procesales que tal figura implica, tales como presentar a su vez escrito con las formalidades propias de la demanda.

Así mismo se dispone, para efectos de notificaciones, se dispone que la NOTIFICACIÓN a las vinculadas como intervenientes excluyentes señoras MARIAN JULIETH SANCHEZ IBARRA y ELIZABETH TOLEDO OSPINA, se efectuó remitiendo la comunicación por parte de PROTECCION S.A., a los correos electrónicos de notificación, advirtiéndole que se concederá el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación en el correo electrónico, para que intervengan a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital.

Se advierte además que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y la notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez cumplido el trámite de la notificación, se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y al Dr. YOUSSEF NORREDINE AMARA PACHÓN, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: VINCULAR en calidad de *intervenientes excluyentes*, a las señoras MARIAN JULIETH SÁNCHEZ IBARRA y ELIZABETH TOLEDO OSPINA, concédase el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación personal del presente auto para que intervengan en el proceso por medio de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda, de este proveído y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las intervenientes vinculadas. Notificación a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 125 de fecha 31/07/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA